



PERÚ

Ministerio  
de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades  
Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"  
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ"

## INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ



### VISTOS:

El Informe Técnico N° 000119-2022-OL-OGA/INEN emitido por la Oficina de Logística, el Memorando N° 003797-2022-OGA/INEN de la Oficina General de Administración, y el Informe N° 002037-2022-OAJ/INEN, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28748, se otorgó al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - Que, a través de la Ley N° 28748, se creó al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal y calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 11 de enero de 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones — ROF, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas — INEN, estableciendo la jurisdicción, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes órganos y unidades orgánicas;

Que, el literal e) del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la LCE), señala que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, el literal e) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias (en adelante el Reglamento), establece que, en el supuesto Proveedor Único, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor, se realiza en el mercado peruano;

Que, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101° del Reglamento, establece que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los





*"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"  
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ"*

literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la LCE; asimismo señala que, la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa; finalmente, dispone que las resoluciones y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 27° de la Ley, se publican a través del Sistema Electrónico de Contrataciones con el Estados (SEACE) dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;

Que, en cuanto al procedimiento a seguir para las contrataciones directas, el artículo 102° del Reglamento, establece que, una vez aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales deben contener como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48°. La oferta puede ser obtenida, por cualquier medio de comunicación. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento (...). Finalmente dispone que el cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución;

Que, el artículo 42° del Reglamento establece que el expediente de contratación se inicia con la formulación del requerimiento del área usuaria. Dicho expediente debe contener la información referida a las características técnicas de lo que se va a contratar. Además, señala que el órgano encargado de las contrataciones es responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna;

Que, la Oficina de Logística elaboró la indagación de mercado, cuyo resultado se encuentra en el Informe N° 048-2022-CECHS-U.ADQ/OL-OGA/INEN de fecha 06 de diciembre de 2022, para la "Adquisición de Medios Preparados para el Área Microbiología", determinándose un valor estimado total ascendente a S/ 109,170.00 (Ciento Nueve Mil Ciento Setenta con 00/100 Soles), recomendando convocar la presente contratación mediante procedimiento de selección de Contratación Directa, bajo el sistema de contratación precios unitarios;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto mediante Memorando N°002168-2022- OGPP/INEN, de fecha 15 de diciembre de 2022, remitió el Informe N° 002148-2022-OPE-OGPP/INEN de fecha 14 de diciembre 2022, elaborado por la Oficina de Planeamiento Estratégico, que adjunta la Constancia de Previsión Presupuestal N° 337-2022-INEN para el año 2023, a fin de garantizar los recursos necesarios en el presente proceso de selección;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 443-2022-OGA/INEN de fecha 26 de diciembre de 2022, se aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección Contratación Directa N° 058-2022-INEN para el "Adquisición de Medios Preparados para el Área Microbiología", por un valor estimado ascendente a la suma de S/ 109,170.00 (Ciento Nueve Mil Ciento Setenta con 00/100 Soles);

Que, la justificación de la necesidad se encuentra determinada en el Informe N° 000233-2022-LM-EF-PATCL-DP-DISAD/INEN emitido por el Medico encargado del Área de Microbiología, en el que detalla la justificación de necesidad para la "Adquisición de Medios Preparados para el Área Microbiología", bajo los alcances señalados en sus especificaciones técnicas;





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"  
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ"

Que, con Informe Técnico N° 000119-2022-OL-OGA/INEN de fecha 27 de diciembre de 2022, la Oficina de Logística considera que para la "Adquisición de Medios Preparados para el Área Microbiología" se ha configurado el supuesto de Proveedor Único con derechos exclusivos, esto en razón a que durante la indagación de mercado se determinó que el proveedor ANDINA MEDICA FILIAL PERU, cuenta con tal condición para proveer dicho bien y el valor estimado asciende a S/ 109,170.00 (Ciento Nueve Mil Ciento Setenta con 00/100 Soles) bajo el supuesto de proveedor exclusivo de acuerdo al literal e) del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que se ha cumplido con las formalidades legales para la aprobación de la Contratación Directa N° 058-2022-INEN, bajo el supuesto de Proveedor Único con derechos exclusivos;

Que, en tal sentido, corresponde aprobar la Contratación Directa N° 058-2022-INEN "Adquisición de Medios Preparados para el Área Microbiología";

Contando con el visto bueno de la Oficina General de Administración, de la Oficina de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica; en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001- 2007-SA; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el Reglamento de la citada Ley; y, en uso de las facultades delegadas en la Resolución Jefatural N° 02-2022-J/INEN;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la Contratación Directa N° 058-2022-INEN "Adquisición de Medios Preparados para el Área Microbiología", bajo el supuesto de Proveedor Único con derechos exclusivos, conforme a los siguientes aspectos:

<b>Denominación del objeto</b>	Adquisición de Medios Preparados para el Área Microbiología		
<b>Valor Estimado</b>	S/ 109,170.00 (ciento nueve mil ciento setenta con 00/100 Soles)		
<b>Causal Invocada</b>	Proveedor único con derechos exclusivos		
<b>Fuente de Financiamiento</b>	VARIOS		
<b>Cantidad</b>	1 ítem paquete	Sub ítem N° 1 -	1,200
		Sub ítem N° 2 -	3,600
		Sub ítem N° 3 -	2,400
		Sub ítem N° 4 -	8,100
<b>Razón Social del proveedor Calificado como Exclusivo</b>	ANDINA MEDICA FILIAL PERÚ, con RUC N° 20295006570		
<b>Plazo de Ejecución</b>	365 días calendarios, contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato.		





PERÚ

Ministerio  
de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades  
Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"  
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ"

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Logística, la ejecución de las acciones del caso, a fin que desarrolle la contratación directa con estricta sujeción a las normas contenidas en el TUO de la LCE y El Reglamento.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que las unidades orgánicas del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, brinden el apoyo técnico y/o asesoría necesaria al Órgano Encargado de las Contrataciones, para el cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Logística, realice las gestiones correspondientes a la fiscalización posterior del caso, debiendo corroborar, entre otros, la fecha de vigencia de la exclusividad otorgada al proveedor mediante la carta de autorización presentada, así como que ésta le otorgue la calidad de único a nivel nacional.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)), y en el portal institucional de la entidad ([www.inen.sld.pe](http://www.inen.sld.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

*Firmado digitalmente*

**EDGAR MARLON ARDILES CHACÓN**  
Gerente General

